El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 09/03/2021 04:32:30

estribaciones de un cerro sin nombre hasta llegar a la confluencia de dos quebradas en un punto de coordenada UTM 636 843 m E y 8 572 618 m N, continúa en dirección suroeste pasando por la cota 3862 hasta llegar hasta las nacientes de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 634 390 m E y 8 571 906 m N, de este punto de coordenada desciende en dirección sureste por el cauce de la mencionada quebrada hasta su desembocadura en el río Chunchubamba en un punto de coordenada UTM 637 962 m E y 8 568 353 m N, sigue aguas arriba por el cauce de este río hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 631 817 m E y 8 569 689 m N; de este punto el límite continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, pasando por la cota 3764 hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 627 332 m E y 8 568 393 m N; continúa en la misma dirección por las cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 626 338 m E y 8 568 388 m N, UTM 625 950 m E y 8 567 953 m N, hasta alcanzar la cota 4441.
[…]".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

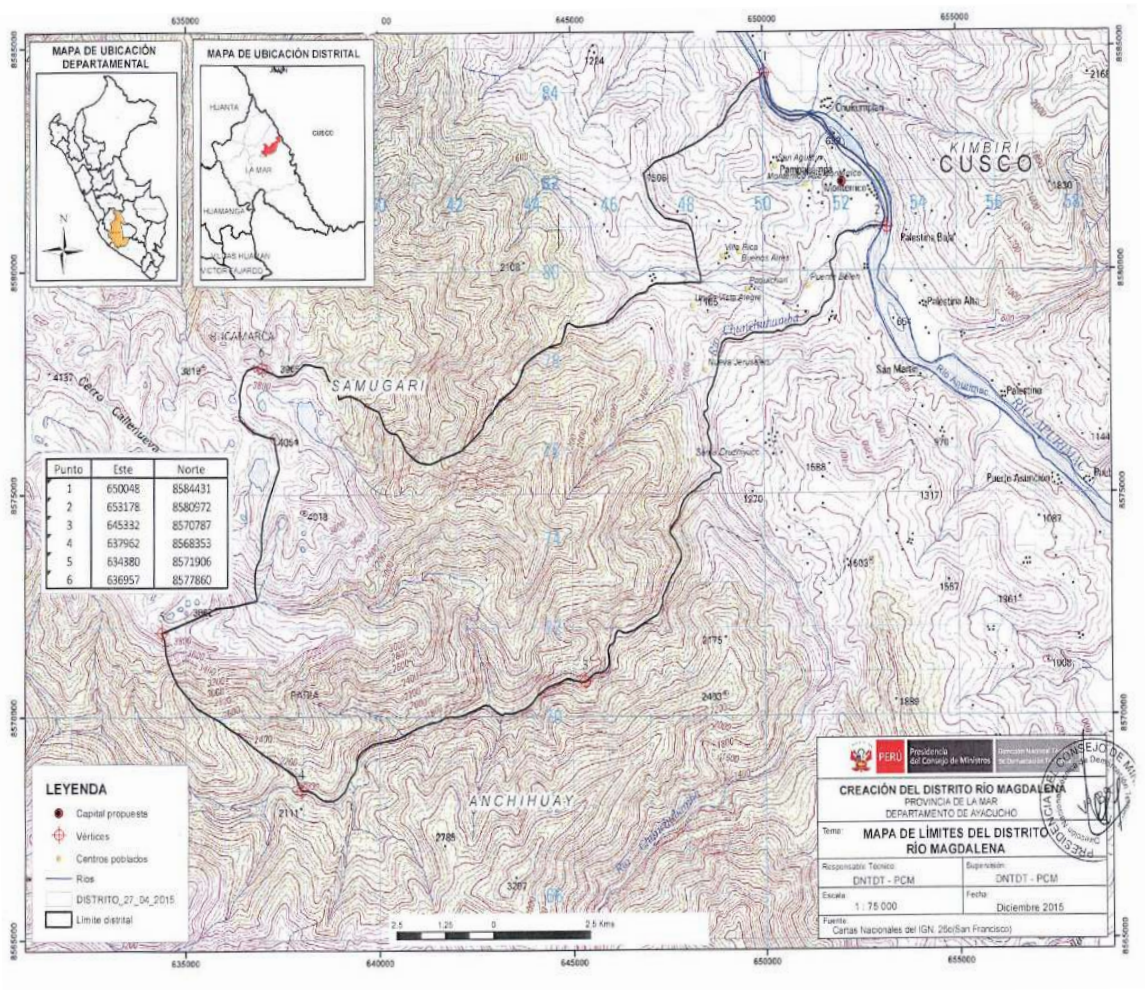

1933249-4

LEY Nº 31136

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo único. Declaración de interés nacional
Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito San Miguel, en la provincia de Pisco, departamento de Ica.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día primero de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1933249-5

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 013-2020-2021-CR

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA ADECUAR SU NORMATIVA A LA LEY 31118, QUE ELIMINÓ LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Artículo único. Modificación de los artículos 16; 20, literal d); y 25, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso
Modifícanse los artículos 16; 20, literal d); y 25, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

"Procesamiento de congresistas por comisión de delitos comunes

Artículo 16. Los congresistas de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo para el que fueron elegidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política".

"Prohibiciones

Artículo 20. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

[...]
d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales.
[...]".

"**Reemplazo por el accesitario**

Artículo 25.
[...]
En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.
[...]".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Precisiones en el Reglamento del Congreso
Queda sin efecto cualquier referencia contenida en el Reglamento del Congreso respecto a la inmunidad parlamentaria o al procedimiento de su levantamiento.

Segunda. Desactivación de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria
La Mesa Directiva del Congreso dispone lo necesario para desactivar la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, en el plazo máximo de 15 días hábiles de entrada en vigencia la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Devolución de los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria en trámite ante el Congreso de la República
Los pedidos de levantamiento de inmunidad en trámite ante el Congreso de la República, sea cual fuere la etapa en que se encontrasen, son devueltos al Poder Judicial en el plazo máximo de siete días hábiles contados desde la vigencia de esta norma, sin que ello implique interrupción, suspensión o condición previa para el cumplimiento de las competencias constitucionales de los órganos de impartición de justicia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1933194-1